

PROCESO: ACCION DE TUTELA 1ra INSTANCIA
RADICACIÓN: 18001-40-09-006-2020-00082
ACCIONANTE: JOSEFINA SUAREZ DE HERNANDEZ
APODERADO: DR. LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
ACCIONADO: ASMET SALUD E.P.S



República de Colombia
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Sexto Penal Municipal
Florencia - Caquetá

Auto Interlocutorio No. 0156

Florencia, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ACCION DE TUTELA 1ra INSTANCIA
RADICACIÓN:	18001-40-09-006-2020-00082
ACCIONANTE:	JOSEFINA SUAREZ DE HERNANDEZ
APODERADO:	DR. LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
ACCIONADO:	ASMET SALUD E.P.S.

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, interpuesta por el doctor **LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA como agente oficioso de JOSEFINA SUAREZ DE HERNANDEZ** contra **ASMET SALUD E.P.S**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud, la vida, y dignidad integral, para lo cual se considera:

1. Tener este Despacho la competencia para asumir el conocimiento de la acción constitucional en referencia, conforme lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000.
2. Atendiendo al objeto de la acción constitucional y sus pretensiones – según lo expuesto por el accionante -, este Despacho encuentra procedente vincular a **ASMET SALUD E.P.S**, en calidad de accionado, y por tener incidencia dentro del trámite se vinculará como tercero con interés a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**.
3. De la medida provisional solicitada por la accionante, se tiene que una vez verificado el escrito de tutela junto con sus anexos, nos encontramos con la **FORMULA MEDICA DE SALUD** Código de Habilitación Nro. 1800157003101, del 22 de mayo de 2020, donde ordenan el medicamento **“LINAGLIPTINA 2.5.M.G, METFORMINA CLORHIDATO 1000MG, CANTIDAD 180 TABLETAS”**, en la que se evidencia que la señora JOSEFINA SUAREZ DE HERNANDEZ, requiere del referido medicamento. En relación a la urgencia de la medida provisional solicitada se puede establecer que la agenciada requiere de manera inmediata se le suministre el referido medicamento tendiente a mejorar su condición de salud, además por tratarse de un adulto mayor de 76 años de edad; haciéndose de esta forma indispensable ordenar la medida provisional solicitada, para lo cual considera el Despacho que se ORDENARA la entrega del medicamento **“LINAGLIPTINA 2.5.M.G, METFORMINA CLORHIDATO 1000MG, CANTIDAD 90 TABLETAS”**, como quiera que se hace necesario para que continúe con el tratamiento según lo especificado por el médico tratante, y la otra cantidad recetada se resolverá al final del fallo.

PROCESO: ACCION DE TUTELA 1ra INSTANCIA
RADICACIÓN: 18001-40-09-006-2020-00082
ACCIONANTE: JOSEFINA SUAREZ DE HERNANDEZ
APODERADO: DR. LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
ACCIONADO: ASMET SALUD E.P.S

Por lo anterior expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el doctor **LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA en representación de la señora JOSEFINA SUAREZA DE HERNANDEZ** contra **ASMET SALUD E.P.S**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud, la vida y dignidad integridad.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** notificar el presente trámite al Director(a) de **ASMET SALUD E.P.S.**, en calidad de accionado, suministrándole copia del escrito de tutela, concediéndole el término de dos (02) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa sobre lo expuesto por el accionante, rinda el correspondiente informe sobre el asunto, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer a su favor si a bien lo tiene, so pena de operar la presunción de veracidad de los hechos y entrar a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: En consecuencia, se **ORDENA** notificar el presente trámite al Director(a) de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, en calidad de vinculado, suministrándole copia del escrito de tutela, concediéndole el término de dos (02) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa sobre lo expuesto por el accionante, rinda el correspondiente informe sobre el asunto, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer a su favor si a bien lo tiene, so pena de operar la presunción de veracidad de los hechos y entrar a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: ADMITIR la Medida Provisional solicitada y en consecuencia **ORDENAR** a la entidad **ASMET SALUD E.SP.S-S** para que través de su representante legal o quien haga sus veces de **MANERA INMEDIATA** a partir de la notificación de este auto, realice las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para que se le autorice y suministre el medicamento **“LINAGLIPTINA 2.5.M.G, METFORMINA CLORHIDATO 1000MG, CANTIDAD 90 TABLETAS”** según lo ordenado por el médico tratante y la otra cantidad recetada se resolverá al final del fallo.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas todas y cada uno de los documentos aportados por la accionante en la presente acción de tutela.

SEXTO: EXHORTESE a la entidad accionada para que los escritos de contestación de tutela, impugnación de sentencia, cumplimiento de fallo y demás sean remitidos **única y exclusivamente** a través del correo electrónico **jo6penmunfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Lo anterior atendiendo a los lineamientos dictados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, que buscan mitigar la ya declarada emergencia sanitaria por la presencia del COVID-19.

PROCESO: ACCION DE TUTELA 1ra INSTANCIA
RADICACIÓN: 18001-40-09-006-2020-00082
ACCIONANTE: JOSEFINA SUAREZ DE HERNANDEZ
APODERADO: DR. LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
ACCIONADO: ASMET SALUD E.P.S

SEPTIMO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito conforme el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

Firmado Por:

**ALVARO PARRA RAMON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA (6)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f92d9f53bc7fe9981352fb7c819747c1dc1b6e938601988e68a8376952d65a8
Documento generado en 28/07/2020 10:08:20 a.m.